

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y  
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS  
CONEXOS

INCONFORME: VALET PERSONALIZADO EN CUSTODIA  
EMPRESARIAL V.A.P.E S.A. DE C.V. EN  
PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON GRUPO MAYA  
PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL  
S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: DELEGACION REGIONAL I ZONA  
NOROESTE

(SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN)

EXP. NÚM. INC. 006/2016

OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.-0292/2016

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de julio el año dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y;-----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Visto el oficio número **DGCSCP/312/DGAI/0.-869/2016**, de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis recibido en esta Área de Responsabilidades el dieciocho de abril siguiente, mediante el cual la C. Lic. Lourdes María Antonieta Sánchez Vicencio, Directora General Adjunta de Inconformidades, de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, adjunta escrito de inconformidad, suscrito por los C.C. [REDACTED], en su calidad de Administrador Único de la empresa "VALET PERSONALIZADO EN CUSTODIA EMPRESARIAL V.A.P.E S.A. DE C.V." y [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Apoderada Legal de la empresa "GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL S.A. DE C.V." respectivamente, personalidad que acreditan respectivamente con el Instrumento Público No. [REDACTED] pasado ante la Fe del Notario Público número 3, Lic. Pedro Chávez Sánchez, de Tijuana, Estado de Baja California, así como de la Escritura Pública [REDACTED] pasada ante la Fe del Notario Público número 116, Lic. Ignacio R. Morales Lechuga del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como de las Credenciales para Votar con números de identificación [REDACTED] y [REDACTED], expedidas por el Instituto

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-2-

Federal Electoral (ahora INE), documentos que obran en autos del expediente en que se actúa, ocurso a través del cual promueven **Instancia de Inconformidad** en contra del **Fallo** del procedimiento de contratación mediante la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-009J0U011-E13-2016**, relativo al **"Servicio de vigilancia armada y no armada en plazas de cobro de Red Fonadin"**, el cual según su aseveración fue notificado el dieciocho de marzo del dos mil dieciséis por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; por lo que es de acordarse y se.

En el escrito de impugnación de mérito, las accionantes controvierten el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U011-E13-2016, emitido el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, motivos de inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal de los accionantes.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que los inconformes ofrecieron y exhibieron como pruebas: **1.- Documental Privada**, consistente en el Convenio de Participación Conjunta, **2.- Documental Privada**, consistente en la carpeta que contiene las propuestas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-3-

Mixta número LA-009J0U011-E13-2016, dicha prueba solicitan que sea exhibida por la Convocante  
3.- Documental Pública consistente poderes debidamente notariados de los representantes de las empresas participantes en forma conjunta, 4.- Documental Pública consistente en copia de las identificaciones de quienes representan a las empresas en forma conjunta, 5.-La Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009J0U011-E13-2016.

**SEGUNDO.-** A través del Oficio número **09/120/G.I.N./T.A.R.-0148/2016** del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por las promoventes; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición del Informe Previo y Circunstanciado, ahora bien, toda vez que las inconformes en su escrito inicial no solicitaron la suspensión de los actos del procedimiento de contratación de mérito, esta Autoridad no se pronunció sobre la misma, al no haberse actualizado el requisito **sine qua non** establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de la Materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante, mediante **Oficio número DNO-2358/2016**, del once de mayo de la presente anualidad, recibido vía correo electrónico el doce de mayo y físicamente en ésta Área de Responsabilidades el trece siguiente, suscrito por el Lic. Andrés Ángel Bustos Bautista, en su carácter de Subdelegado de Administración de la Delegación Regional I, Zona Noroeste de CAPUFE, rindió el **Informe Previo** que fue solicitado, señalando los datos generales de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U011-E13-2016, tales como el monto económico autorizado para la contratación el origen y naturaleza de los recursos, indicando que se le adjudicó el contrato a la personal moral [REDACTED] y sus datos de identificación como tercero interesado en la presente instancia de inconformidad.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-4-

**CUARTO.-** Mediante proveído número 09/120/GIN/TAR.-179/2016, del veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, debidamente notificado el nueve de junio del año en curso, se otorgó derecho de audiencia a la moral Tercero Interesada [REDACTED], a efecto de que compareciera a la presente Instancia de Inconformidad, desahogando el derecho que le fue concedido el diecisiete de junio de los corrientes.

**QUINTO.-** Con oficio número **SBDA-514-DNO-2457/2016**, del diecisiete de mayo del año que corre, recibido de electrónicamente el dieciocho de mayo siguiente y de manera física el veinte del citado mes y año en esta Instancia de Control, suscrito por el Lic. Andrés Ángel Bustos Bautista, Subdelegado de Administración, la Convocante remitió **Informe Circunstanciado** de hechos en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo en copia autorizada, tal y como le fueron requeridas por esta Área de Responsabilidades.

**SEXTO.-** Con proveído del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, ésta Área de Responsabilidades tuvo por rendido el Informe Circunstanciado de mérito y puso a disposición de las Inconformes dicho curso y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído con número de oficio **09/120/G.I.N./T.A.R.- 272/2016** del siete de julio de dos mil dieciséis, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por el Inconforme, Tercero Interesado y el Área Convocante, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**OCTAVO.-** En el mismo proveído se pusieron a disposición del Inconforme y Tercero Interesado los autos del expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formularan los **alegatos** que a su derecho convinieran, desahogando dicho derecho la moral Tercero Interesada el veintiséis de julio del año en curso.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-5-

**NOVENO.-** Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha veintiocho de julio de dos mil dos mil dieciséis, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento el artículo 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 15, 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado mediante Decreto publicado en dicho medio de difusión oficial el veinte de octubre de dos mil quince; en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio del dos mil once; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que el plazo para interponer la inconformidad en contra del acto de **Fallo** se encuentra

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-6-

regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se emita el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número. LA-009J0U011-E13-2016, (fojas 001 a 047, anexo 2 del tomo I del informe del informe circunstanciado) tuvo verificativo el dieciocho de marzo del actual, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió a partir del veintidós y veintitrés de marzo y del veintiocho al treinta y uno siguiente del dos mil dieciséis, sin contar los días veintiuno, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete por ser inhábiles.

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, como se acredita con el acuse de recepción por parte de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública que se tiene a la vista (foja 002 del expediente de cuenta), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

**TERCERO.- Legitimación y Personalidad.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la moral Valet Personalizado, S. A. de C.V. en participación conjunta con Grupo Maya Protección Personal Privada y Empresarial, S.A. de C.V. tuvieron el carácter de licitantes en el concurso de que se trata, al haber presentado su proposición tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrada el once de marzo del año que transcurre, y con el Fallo del dieciocho de marzo de la presente anualidad, del procedimiento de contratación en estudio.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-7-

**CUARTO.- Antecedentes** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**, convocó al procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional Mixta número. LA-009J0U011-E13-2016 relativa al “**Servicio de Vigilancia Armada y no Armada en Plazas de Cobro de la Red Fonadin**”, según consta en la convocatoria que obra en el expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. La Convocatoria a la licitación en controversia fue expedida el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, tal y como se advierte de dicha documental pública, a fojas 001 a 117 del anexo 1 del tomo I informe circunstanciado.
2. La Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el cuatro de marzo de la presente anualidad, lo que se corrobora del acta respectiva, que obra a fojas 001 a 014 del anexo 3 del tomo I del informe.
3. El Acto de Presentación y Apertura de Propositiones se llevó a cabo el once de marzo de la presente anualidad, tal y como consta en el acta relativa, fojas 001 a 016 del anexo 5, tomo I del informe circunstanciado.
4. El Fallo se emitió el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, adjudicándole los contratos relativos a la prestación de servicio a la empresa [REDACTED], las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, fojas 001 a 047, anexo 2 del tomo I del informe.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en vinculación con

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-8-

los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.- El objeto de estudio** en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U011-E13-2016, dado a conocer el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

**SEXO.- Motivos de Inconformidad**. Respecto al escrito inicial de impugnación, no se transcriben al no existir disposición legal que obligue a que formalmente obren en la presente resolución, además por economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."**

Antes de entrar al fondo del asunto, debe decirse que en la presente resolución, esta Autoridad se referirá a las morales inconformes, indistintamente, de manera plural y/o singular; además es oportuno precisar que las accionantes en su escrito de inconformidad no señalaron a la literalidad un capítulo de motivos de inconformidad, sino que en su capítulo de ANTECEDENTES realizan una serie de manifestaciones respecto a la determinación de la Convocante en el fallo inherente al desechamiento de su proposición por no cumplir con el numeral 3.3 de la Convocatoria.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-9-

Acotado lo anterior, para mejor comprensión esta Autoridad sintetiza lo manifestado por las impetrantes al tenor de lo siguiente:

- 1) Que presentaron de manera íntegra su propuesta técnica y económica, así como el sobre que **contenía los originales** de los requisitos legales y administrativos, entre ellos el convenio de participación conjunta íntegro, tanto el original como la copia anexa, sin que la convocante en el acto de apertura manifestara si faltó algún documento de su propuesta técnica y económica.
- 2) En el fallo se estableció que no cumplían con los requisitos requeridos en el numeral 3.3 de Convocatoria, así como lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, al no acreditar la personalidad de quien se ostenta como **Representante Común**, invocando el numeral 6.2.1 inciso F de la Convocatoria.
- 3) Señalan que la acreditación del **Representante Común** la realizaron en la **Junta de Aclaraciones**, presentando el convenio de participación conjunta -entre otras documentales- que los acredita como partes para intervenir en todas las etapas de la licitación y la Convocante ha entendido que su participación es de manera conjunta.
- 4) Que dieron cumplimiento al numeral 6 de la Convocatoria, presentando el Anexo 2, las identificaciones de los Representantes y el Convenio íntegro en copia, dentro del sobre cerrado en donde se expresaba en la cláusula tercera quien actuaba como **Representante Común**, por lo que aducen que es extraño que en el fallo se les hiciera saber que no presentaron de forma completa la información del Convenio de participación conjunta que motivo su "descalificación".
- 5) Que las Autoridades que presidieron el Acto de Presentación y Apertura tuvieron el original para compulsar del Convenio y en la revisión de la documentación legal y administrativa

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-10-

solicitaron el original de cada uno de los documentos para su cotejo, documento que estaba constituido por cuatro hojas y en ningún momento se hizo observación sobre si estaba incompleto.

6) Que su propuesta técnica para los Servicios de **Vigilancia armada y Vigilancia no armada** obtuvo 59 de los 60 puntos y su propuesta económica fue la más baja y que la Convocante manifestó que no cumplieron con el numeral 3.3. de Convocatoria, documento que en la **copia** estaba íntegro.

7) Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se debe circunscribir a lo estipulado en el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en asuntos que no ventila la Ley de la Materia, por lo que las personas para poder ser sujetos de derechos y obligaciones, tienen que tener personalidad jurídica, y ésta se adquiere en el caso de las personas físicas cuando se tienen por vivas, y para las morales cuando se constituyen conforme a las Leyes, respectivas.

8) Que al revisar la documentación subida a CompraNet, **efectivamente** no aparece la hoja número tres del **Convenio de participación** y más delicado que los documentos incorporados a CompraNet aparecen foliados, sin que así se hubieran presentado así ninguno de ellos, salvo aquellos que por su naturaleza llevan los **folios insertos y que son aquellos expedidos por dependencias gubernamentales o documentos notariales**, lo que indica que se actuó de manera anómala desde mover la fecha de fallo y la aparición de su documentación con folios en todos y cada uno de los documentos.

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán en forma distinta a lo narrado por las inconformes, en términos del artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-11-

**AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.**

Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.

En ese sentido se analiza en primer lugar el **numeral 3)** en el que aluden las inconformes que la acreditación del **Representante Común** dentro del procedimiento de contratación lo realizaron en la **Junta de Aclaraciones**, acto en el que presentaron el **convenio de proposición conjunta** y por ende la Convocante tuvo que haber tenido por acreditada que su participación en el procedimiento de contratación era de manera conjunta, y que el convenio reunía los requisitos contenidos en los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, en donde manifestaron fehacientemente que el Representante Común para efectos de dicha licitación sería el C.P. Ismael Arturo Osuna Rivera, tal y como lo señalaron en la cláusula tercera del mencionado convenio.

Al respecto debe decirse que dicha manifestación deviene en **infundada**, ya que parten de una apreciación inexacta y carente de sustento jurídico conforme a las siguientes consideraciones:

En primer término, para justificar el calificativo del agravio, es necesario precisar que la naturaleza jurídica de la **"licitación pública"** que tiene sustento en el artículo 134 Constitucional, es un procedimiento administrativo **integrado por una serie de etapas previas** a una relación contractual con la administración pública, siendo estas la elaboración de **las bases concursales** que son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación, **la junta de aclaraciones** que es el acto por el cual las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, **presentación de ofertas**, fase en la que los interesados satisfagan los términos de la convocatoria, tendrán derecho a presentar

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-12-

sus proposiciones, y para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada, apertura de ofertas, en la que se abren los sobres que contienen las ofertas de los participantes, fallo acto en el que una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente.

En virtud de lo anterior, es dable indicar que los licitantes deben cumplir con determinados requisitos en cada una de las etapas de la licitación, por ello se considera pertinente traer a cuenta lo solicitado en la Convocatoria<sup>1</sup> que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional LA-009J0U011-E13-2016, **particularmente el numeral 3.2.1 de la Junta de Aclaraciones**, acto concursal que tiene su sustento normativo en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 de su Reglamento:

**CONVOCATORIA:**

3.2.1 JUNTA DE ACLARACIONES

SE EFECTUARÁ EL 04 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:00 HORAS

LAS PERSONAS QUE PRETENDAN SOLICITAR ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO, EN EL QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, POR SI O EN REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO, MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS DATOS GENERALES DEL INTERESADO (ANEXO No. 2 A) Y, EN SU CASO, DEL REPRESENTANTE.

LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE A MAS TARDAR VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA EN QUE SE VAYA A REALIZAR LA JUNTA DE ACLARACIONES, LAS MISMAS PODRÁN ENVIARSE A TRAVÉS DE COMPRANET O ENTREGARLAS PERSONALMENTE EN LA SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL I, ZONA NOROESTE DE CAPUFE, SITA EN KM. 9+500 AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA, FRACC. PLAYAS DE TIJUANA, TIJUANA, B.C., ACOMPAÑANDO UNA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA MISMA EN FORMATO WORD EN EL ENTENDIDO DE QUE CAPUFE NO RECIBE LAS PREGUNTAS O SOLICITUDES DE ACLARACIONES EN EL TIEMPO ESTABLECIDO NO DARÁ RESPUESTA A LAS MISMAS DURANTE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

CUANDO EL ESCRITO DONDE MANIFIESTE SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN SE PRESENTE FUERA DEL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O AL INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, EL LICITANTE SÓLO TENDRÁ DERECHO A FORMULAR PREGUNTAS SOBRE LAS RESPUESTAS QUE DÉ LA CONVOCANTE EN LA MENCIONADA JUNTA.

<sup>1</sup> Fojas 10 a 11 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009J0U011-E13-2016.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-13-

## LEY Y REGLAMENTO:

Artículo 33 bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

(...)

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Artículo 45.- las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

(...)

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción v del artículo 48 de este reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 bis de la ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

De la normativa transcrita, así como el numeral 3.2.1 del pliego de condiciones establecen en esencia que para participar en la Junta de Aclaraciones se debe presentar **Carta de interés en participar en la licitación para acreditar a las personas como licitantes y poder formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública**, además de que dicho documento es exclusivo para el acto de Junta de Aclaraciones tal y como se estableció en el numeral 3.2.1 del pliego de condiciones, en relación con el **Anexo número 2 A** visible a (foja 063) de las bases, el cual debe ser presentado con una serie de requisitos, con el propósito de que los licitantes plasmen la **veracidad de los datos de la moral licitante**, en otras palabras si el mismo no es presentado en nada afecta sobre la participación de los licitantes **en los subsecuentes actos del procedimiento de contratación** o que el mismo sea uno de los solicitados en las bases para efectos de la evaluación técnica, pues dicho documento es únicamente solicitado para el acto concursal **de Junta de Aclaraciones**.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-14-

En segundo término, si bien previo al acto de Junta de Aclaraciones las accionantes, consideraron exhibir, además de la Carta de interés de participar en la licitación, el Convenio de proposición conjunta, tal y como consta de la documental anexa a su escrito de inconformidad **(fojas 13 a 16)** del expediente en que se actúa, el cual fue recibido por el área de Recursos Materiales de CAPUFE el día tres de marzo del año en curso, esto es veinticuatro horas antes de la celebración del acto de Junta de Aclaraciones, **esta Titularidad no soslaya que a foja 001** de dicho acto concursal en el párrafo tercero se indicó: *que se recibió en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las solicitudes de aclaración, y los escritos de interés en participar de los siguientes participantes: (...) Valet personalizado en custodia empresarial, V.A.P.E., S.A. de C.V. en convenio con grupo maya de protección personal privada y empresarial, S.A. de C.V.*

Es decir, de lo vertido en Junta de Aclaraciones, se desprende que en concordancia con el artículo 33 Bis de la Ley de la Materia, las morales inconformes presentaron en tiempo y forma el escrito de interés de participar en la Junta de Aclaraciones, acto concursal en el que la Convocante hizo constar la participación de los licitantes ahora inconformes indicando que exhibieron el escrito de interés en participar, documento solicitado en Bases Concurales, **idóneo para efecto de participar únicamente en el acto concursal denominado Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación** y que si en efecto en dicho acto se identificó a las morales Valet personalizado en custodia empresarial, V.A.P.E., S.A. de C.V. en convenio con grupo maya de protección personal privada y empresarial, S.A. de C.V., fue porque así las accionantes realizaron su participación en el mencionado acto, además de que con el convenio exhibido en dicho acto señalaron que actuaban en participación conjunta, sin embargo, ello no se traduce en que el Convenio de cuenta surta efectos para actos diversos a la Junta de Aclaraciones, como infundadamente lo pretende la impetrante.

Ahora bien, en relación a la manifestación de las morales de que *con la exhibición en dicho acto concursal del Convenio, la Convocante tuvo que tener por acreditada su participación conjunta para todas las*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-15-

*etapas del procedimiento licitatorio, y que dicho documento cumplía con lo solicitado en los artículos 34 de la Ley y 44 de su Reglamento, tan es así que en su cláusula tercera se estableció quien fungiría como Representante Común, ésta resulta ser una apreciación inexacta carente de sustento normativo.*

Se dice lo anterior, toda vez que la Junta de Aclaraciones no es la etapa concursal en la que la Convocante deba analizar el convenio de proposición conjunta como lo pretenden hacer valer las inconformes, ya que como se mencionó con antelación, en el acto de Junta de Aclaraciones solo se debe exhibir **la carta de interés en participar en la licitación**, con el propósito de presentar solicitudes de aclaración, además es dable señalar que el artículo 44 del Reglamento de la Ley de la Materia<sup>2</sup> en su fracción I, indica que tratándose de proposiciones conjuntas **dicha carta de interés puede ser presentada por cualquiera de los integrantes de la agrupación sin que ello tenga trascendencia al momento de presentar su oferta en el acto de Presentación y Apertura de Propuestas**, y por ende, la manifestación de las inconformes de que la Convocante en dicho acto concursal tuvo que tener por acreditada la **Representación Común** de las licitantes es **infundada**.

En segundo lugar se procede al estudio conjunto de los **numerales 1, 2, 4, 5 y 6** sintetizados con anterioridad, sin que ello afecte la esfera jurídica de las promoventes, ya que de la lectura a los mismos se advierte que guardan relación, toda vez que van encaminados al desarrollo del acto de presentación y apertura, a la presentación íntegra propuesta técnica, económica y legal y que dieron debido cumplimiento al numeral 6.1 de la Convocatoria exhibiendo el anexo 2, identificaciones y el convenio íntegro; de ahí su inaplicable descalificación ya que en el fallo se estableció que no cumplían con los requisitos requeridos en el numeral 3.3 de Convocatoria.

---

<sup>2</sup> Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-16-

A fin de realizar un adecuado estudio de lo anteriormente referido, es pertinente acotar que lo manifestado por las accionantes se encamina a dos etapas diversas del procedimiento licitatorio la primera el acto de presentación y apertura y la segunda a la evaluación de las proposiciones y fallo.

**En relación al acto de presentación y apertura de proposiciones manifiestan lo siguiente:**

- ✓ Que la Autoridad que presidió en la revisión de la documentación legal y administrativa solicitó el original de cada uno de los documentos para su cotejo y tuvieron a la vista el original del Convenio para compulsar, documento que estaba constituido por cuatro hojas.
- ✓ Que el C. Lic. Daniel Esteban Lomelí Mendoza, en tratándose de la documentación legal y administrativa, fue muy acucioso en la revisión de los mismos y que al haber “observado el supuesto faltante”, en dicho acto debió subsanar y corroborar con el original que tuvo a la vista, ratificando que el convenio fue presentado completo en sus cuatro fojas.
- ✓ En ningún momento se hizo observación del convenio como se hizo con otra empresa participante a la que le solicitaron exhibiera la declaración anual del 2014, empresa que proporcionó dicho documento sacándolo de un sobre distinto y anexando dicho documento a su propuesta.

En virtud de lo anterior, es oportuno traer a cuenta en las partes que interesan el acto de presentación y apertura de propuestas celebrado el once de marzo del año en curso:

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA  
No. LA-009J0U011-E13-2016  
(...)

Acto seguido, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de entre los participantes presentes, se procede entre ellos, a elegir a uno, que en forma conjunta con el servidor público que preside este acto, rubricarán la documentación técnica y económica presentada, siendo designado el

Representante de la empresa VALET PERSONALIZADO EN CUSTODIA EMPRESARIAL, V.A.P.E, S.A. DE C.V., en convenio con GRUPO MAYA DE PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

Acto seguido, se efectuó la apertura de las proposiciones, procediendo a la revisión de la documentación, sin que ello implicará un análisis detallado de su contenido, conforme lo anterior se hace constar lo siguiente:

(...)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-17-

El licitante VALET PERSONALIZADO EN CUSTODIA EMPRESARIAL, V.A.P.E., S.A. DE C.V, EN CONVENIO CON GRUPO MAYA DE PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presentó la documentación (PROPOSICIÓN TÉCNICA) requerida en los numerales 4.1.1 y 4.1.2, incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA Y BB de la convocatoria de esta licitación como se describe a continuación:

(...)

El licitante VALET PERSONALIZADO EN CUSTODIA EMPRESARIAL, V.A.P.E., S.A. DE C.V, EN CONVENIO CON GRUPO MAYA DE PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presentó la documentación requerida en el numeral 6.1 incisos A, B, C, D, E, F Y G, de la convocatoria de esta licitación (DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA) como se describe a continuación:

Presenta: escrito manifestando que cuenta con facultades para comprometerse por sí o por su representada, escrito en los términos del Anexo No. 2, escrito en los términos del Anexo No. 3, escrito de declaración de integridad, manifestación de ser de nacionalidad mexicana y manifestación de estar al corriente con sus obligaciones en materia de seguridad social.

(...)

Transcrito lo anterior, debe precisarse que el acto de presentación y apertura de proposiciones se entiende como el momento procesal dentro del desarrollo del procedimiento licitatorio, en el cual la Convocante una vez que recibe las proposiciones en sobre cerrado de los licitantes interesados, procederá a su apertura, **haciendo constar la documentación presentada** para su posterior evaluación y emisión del fallo conducente.

De la lectura a las manifestaciones de la inconforme, a contra luz del acto de presentación y apertura de proposiciones se advierte que en efecto en dicho acto presentaron la documentación técnica requerida en los numeral 4.1.1 y 4.1.2, sin presentar documentos que acrediten la equidad de género; del mismo modo presentaron la Legal y Administrativa del numeral 6.1, incisos A, B, C, D, E, F y G, de convocatoria<sup>3</sup> precisando la Convocante que exhibió *escritos en los términos de los Anexos No. 2 y 3, escrito de declaración de integridad, manifestación de ser de nacionalidad*

<sup>3</sup> 6.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDA:

- A. PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, BASTARÁ QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
- B. ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO No. 2, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, LA PROPOSICIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE PROPOSICIONES CONJUNTAS, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL CONVENIO DE AGRUPACIÓN, ASÍ COMO EL ANEXO No. 2 DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS, DEBIDAMENTE REQUISITADOS.
- C. CARTA PODER SIMPLE, EN EL CASO DE QUIEN CONCURRA, A PARTICIPAR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL. ASÍ MISMO, DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- D. ESCRITO QUE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO No. 3, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- E. ESCRITO DE DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, EN EL CUAL SE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ABSTENDRÁN, POR SÍ O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CAPUFE, INDUZCAN, O ALTERÉN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPOSICIONES, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO U OTROS ASPECTOS QUE LE OTORGUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES.
- F. CARTA DEL LICITANTE DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE SU EMPRESA ESTA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- G. PRESENTAR CARTA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN LA QUE MANIFIESTE QUE ACTUALMENTE ESTÁ AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-18-

*mexicana y manifestación de estar al corriente con sus obligaciones en materia de seguridad social;* por lo que en efecto, como lo refiere la impetrante en dicho acto se estableció de manera cuantitativa los documentos que exhibió para dar cumplimiento al pliego de condiciones, tanto los requisitos técnicos, como los administrativos y legales.

Por otra parte, en relación a que el Lic. Daniel Esteban Lomelí en su carácter de Subdelegado de Operación, al revisar la documentación legal, debió subsanar el "*supuesto faltante*" que se adujo en el fallo respecto al convenio de proposición conjunta, dicha manifestación es **infundada** al partir de una apreciación incorrecta carente de sustento normativo, ya que se insiste, en dicho acto concursal se reciben las propuestas para su posterior apertura, procediendo a señalar los documentos que exhiben en relación a la proposición técnica, económica legal y administrativa de la documentación, sin que ello implicará un análisis detallado de su contenido.

No pasa desapercibido para esta Titularidad que de conformidad con el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, el C. [REDACTED] Representante de la empresas accionantes en términos del artículo 35 fracción II de la Ley de la Materia, fue el designado para que en forma conjunta con el Servidor Público que presidió el acto rubricará la documentación técnica y económica presentada, por lo que en ese sentido los documentos que formaron parte de las propuestas económicas, tal y como se exhibieron en el acto concursal constan de la rúbrica del ahora impetrante.

Respecto a su manifestación de que la empresa [REDACTED] en el acto de apertura le indicó que le faltaba un documento y que fue exhibido en ese acto, es oportuno indicar que a foja 2 del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas cuando se procede a la revisión de la documentación técnica requerida de dicha moral, al especificar la misma indicaron **No presenta: declaración fiscal provisional y documentos que acreditan la equidad de género**, por lo que en relación con lo manifestado por las morales, el documento que asevera no se presentó, en efecto, dicha omisión se hizo constar en el acta concursal.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-19-

En esa tesitura, es oportuno señalar que en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de la Materia que dispone ... "En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.", ante las presumibles incidencias las hoy inconformes se encontraba en potestad de manifestar lo conducente y que dichos acontecimientos quedaran plasmado en el acta referida, empero de la lectura realizada por esta Titularidad al documento público en cita, no se advierte la contravención sostenida por la inconforme.

En otras palabras, el impetrante lleva a cabo en la presente Instancia manifestaciones unilaterales y subjetivas sin acompañar elemento de convicción más que su propio dicho, que permita suponer a esta Autoridad lo que dicha empresa infundadamente sostiene, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuesto con antelación.

**En cuanto al fallo concursal emitido el dieciocho de marzo del actual:**

En donde aseveran que presentaron de manera íntegra su propuesta técnica y económica dando cumplimiento al numeral 6.1 de la Convocatoria y que inaplicablemente en el fallo en discordia se estableció que no cumplían con los requisitos requeridos en el **numeral 3.3 de Convocatoria**, así como lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, al no acreditar la personalidad de quien se ostenta como **Representante Común**, invocando el numeral 6.2.1 inciso F de la Convocatoria, **siendo inaplicable su "descalificación"**.

Sobre el particular se pronuncia esta Autoridad en el sentido de que dicha manifestación resulta **infundada**, al partir de un supuesto que no encuentra sustento en las normas que regula tal fase del procedimiento de contratación, conforme a lo siguiente:

En primer término, es necesario traer a cuenta el aspecto sobre el que versó el desechamiento de la propuesta de las morales inconformes, sobre el particular en el acto de notificación del fallo

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-20-

de la licitación de mérito celebrado el dieciocho de marzo de la presente anualidad (visible a fojas 001 a 048 del anexo 2, del tomo I, del informe circunstanciado) se señaló:

(...)

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

POR LO QUE RESPECTA A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PRESENTADA POR EL PARTICIPANTE VALET PERSONALIZADO EN CUSTODIA EMPRESARIAL, VAPE, SA DE CV EN CONVENIO CON GRUPO MAYA DE PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., QUIENES PARTICIPAN EN FORMA CONJUNTA, PRESENTANDO EL CONVENIO DE PROPOSICIONES CONJUNTAS, SE DESPRENDE QUE DICHA DOCUMENTAL NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS REQUERIDOS EN EL NUMERAL 3.3 DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, ASÍ COMO TAMPOCO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 44 DE SU REGLAMENTO, AL NO ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SE OSTENTAN COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LAS PARTICIPANTES.

POR LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 6.2.1 INCISO F, DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASE DE PARTICIPACIÓN EN ESTA LICITACIÓN QUE A LA LETRA DICE:

6.2.1 SE DESECHARAN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

F EN CASO DE PRESENTAR PROPUESTA CONJUNTA, EL CONVENIO DE PROPUESTA CONJUNTA NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 44 DE SU REGLAMENTO.

SE DESECHA LA PROPUESTA DEL PARTICIPANTE VALET PERSONALIZADO EN CUSTODIA EMPRESARIAL, VAPE, SA DE CV EN CONVENIO CON GRUPO MAYA DE PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

En esa tesitura, de la lectura al fallo impugnado, se desprende con toda claridad que la causal de desechamiento de la propuesta actora versa en relación a que el Convenio de proposición conjunta no cumplió con los requisitos requeridos en el **numeral 3.3 de la convocatoria** de la licitación de mérito.

Ahora bien, resulta pertinente traer a colación lo solicitado en la Convocatoria en relación con el Convenio de proposición conjunta, contemplado en el numeral 3.3, en relación con el inciso B) del numeral 6.1 del pliego concursal:

CONVOCATORIA (fojas 014 a 016 Anexo 1 del tomo I del informe circunstanciado)

3.3 PROPOSICIONES CONJUNTAS

DOS O MÁS PERSONAS PODRÁN PRESENTAR CONJUNTAMENTE UNA PROPOSICIÓN SIN NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD, O UNA NUEVA SOCIEDAD EN CASO DE PERSONAS MORALES. LO ANTERIOR ES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 44 DE SU REGLAMENTO. LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES CONJUNTAS SERÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016**

-21-

LOS INTERESADOS QUE NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PODRÁN AGRUPARSE PARA PRESENTAR UNA PROPOSICIÓN, CUMPLIENDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I. CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN, PODRÁ PRESENTAR EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTE SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA JUNTA DE ACLARACIONES Y EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II. LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA AGRUPACIÓN DEBERÁN CELEBRAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EL CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA, EN EL QUE SE ESTABLECERÁN CON PRECISIÓN LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- a) NOMBRE, DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES, SEÑALANDO, EN SU CASO, LOS DATOS DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS CON LOS QUE SE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES Y, DE HABERLAS, SUS REFORMAS Y MODIFICACIONES ASÍ COMO EL NOMBRE DE LOS SOCIOS QUE APAREZCAN EN ÉSTAS;
- b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS PERSONAS AGRUPADAS, SEÑALANDO, EN SU CASO, LOS DATOS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CON LAS QUE ACREDITEN LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN;
- c) LA DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE COMÚN, OTORGÁNDOLE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO CON LA PROPOSICIÓN Y CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA;
- d) DESCRIPCIÓN DE LAS PARTES OBJETO DEL CONTRATO QUE CORRESPONDERÁ CUMPLIR A CADA PERSONA INTEGRANTE, ASÍ COMO LA MANERA EN QUE SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, Y
- e) ESTIPULACIÓN EXPRESA DE QUE CADA UNO DE LOS FIRMANTES QUEDARÁ OBLIGADO JUNTO CON LOS DEMÁS INTEGRANTES, YA SEA EN FORMA SOLIDARIA O MANCOMUNADA, SEGÚN SE CONVenga, PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE SE LES ADJUDIQUE EL MISMO.

III. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EL REPRESENTANTE COMÚN DE LA AGRUPACIÓN DEBERÁ SEÑALAR QUE LA PROPOSICIÓN SE PRESENTA EN FORMA CONJUNTA, EL CONVENIO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY SE PRESENTARÁ CON LA PROPOSICIÓN Y, EN CASO DE QUE A LOS LICITANTES QUE LA HUBIEREN PRESENTADO SE LES ADJUDIQUE EL CONTRATO, DICHO CONVENIO, FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO UNO DE SUS ANEXOS;

EN EL SUPUESTO DE QUE SE ADJUDIQUE EL CONTRATO A LOS LICITANTES QUE PRESENTARON UNA PROPOSICIÓN CONJUNTA, EL CONVENIO INDICADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY Y LAS FACULTADES DEL APODERADO LEGAL DE LA AGRUPACIÓN QUE FORMALIZARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO, DEBERÁN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, SALVO QUE EL CONTRATO SEA FIRMADO POR TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA AGRUPACIÓN QUE FORMULA LA PROPOSICIÓN CONJUNTA O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES EN LO INDIVIDUAL, DEBERÁN ACREDITAR SU RESPECTIVA PERSONALIDAD, O POR EL APODERADO LEGAL DE LA NUEVA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYA POR LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA AGRUPACIÓN QUE FORMULÓ LA PROPOSICIÓN CONJUNTA, ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, LO CUAL DEBERÁ COMUNICARSE MEDIANTE ESCRITO A LA CONVOCANTE (DIRECCIÓN JURÍDICA) POR DICHAS PERSONAS O POR SU APODERADO LEGAL, AL MOMENTO DE DARSE A CONOCER EL FALLO O A MÁS TARDAR EN LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.

LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PUNTO 6 DEBERÁN CUMPLIRSE POR CADA PERSONA QUE INTEGRE EL CONVENIO DE PROPOSICIÓN CONJUNTA.

PARA EL CASO DE LOS LICITANTES QUE ENVÍEN SUS PROPOSICIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, BASTARÁ CON QUE EL REPRESENTANTE COMÚN CUENTE CON LA IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEBIENDO REMITIR EL CONVENIO QUE SE SEÑALA EN EL PUNTO II, BAJO EL NOMBRE DE CONVENIO.

LOS LICITANTES QUE OPTEN POR PRESENTAR SUS PROPOSICIONES POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, DEBERÁN ELABORARLAS EN LOS FORMATOS WORD, EXCEL, PDF, HTML O EN SU CASO, UTILIZAR ARCHIVOS DE IMAGEN TIPO JPG O GIF, SEGÚN SE REQUIERA.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-22-

LOS LICITANTES PODRÁN ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE, EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES MEDIANTE EL DOCUMENTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ANEXO No. 2

LOS REQUISITOS DE LOS PUNTOS 4.1.1 Y 6 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DEBERÁ SER RUBRICADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO Y EL LICITANTE ELEGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY, EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

6.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDA:

B) ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO No. 2, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, LA PROPOSICIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE PROPOSICIONES CONJUNTAS, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL CONVENIO DE AGRUPACIÓN, ASÍ COMO EL ANEXO No. 2 DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS, DEBIDAMENTE REQUISITADOS.

Así las cosas, de la atenta lectura a la Convocatoria del concurso impugnado, se desprende con toda claridad que los licitantes que decidieran participar de manera conjunta para presentar propuesta en dicho procedimiento de contratación debían tomar en consideración lo siguiente:

- ❖ Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, lo anterior de conformidad con los artículos 34 de la Ley de la Materia y 44 de su Reglamento.
- ❖ Los interesados que no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley de la Materia, **podrán agruparse** para presentar una proposición.
- ❖ Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la Junta de Aclaraciones y en el procedimiento de contratación.
- ❖ Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable **el convenio de proposición conjunta**, en el que se establecerán con precisión diversos aspectos, entre ellos:
  - La designación de un representante común.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-23-

- ❖ En el acto de presentación y apertura de proposiciones el Representante Común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II del artículo 44 del Reglamento de la Ley de la Materia se presentará con la proposición.
- ❖ En caso de proposiciones conjuntas, deberá presentar copia del convenio de agrupación, así como el anexo no. 2 de los representantes de las empresas, debidamente requisitados.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el Convenio de proposición conjunta tiene sustento normativo en los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

Ley:

Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Reglamento

Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-24-

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
- b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
- c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y

V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.  
(...)

En virtud de las anteriores transcripciones, y teniendo a la vista la propuesta de la empresa inconforme, la cual fue remitida por la Convocante al rendir el informe circunstanciado, en particular los documentos visibles a (fojas 547 a 554 tomo II del informe) se reitera por esta Autoridad que lo señalado por las impetrantes deviene en **infundado**; en virtud de que de las constancias que integran el expediente que se actúa, a contra luz de lo plasmado en el fallo en litigio, se desprende que el promovente –en efecto– no cumplió con los requisitos requeridos en el numeral 3.3 del pliego concursal, al no advertirse en el documento en disenso –ya sea porque el mismo se encuentra sin la totalidad de sus fojas, o bien, por omisión en el contenido del mismo– lo requerido por la Convocante.

Lo anterior, es así en razón de que tal y como lo afirmó la Convocante en el fallo emitido el dieciocho de marzo de los corrientes, en la causal de desechamiento de la propuesta de las accionantes Valet personalizado en custodia empresarial, S.A. de C.V. en participación conjunta con Grupo Maya de Protección personal privada y empresarial, S.A. de C.V., si bien presentaron

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-25-

el convenio de proposición conjunta, este no cumplió con el numeral 3.3 de Convocatoria, al no desprenderse del mismo el rubro o capítulo o párrafo inherente a la personalidad de quien se ostenta como **Representante Común**.

En ese sentido, de la revisión efectuada a las documentales que se tuvieron a la vista correspondientes a la propuesta técnica y económica, así como los documentos legales de la empresa inconforme (**folios 000001 a 000534**), proporcionadas por la convocante al momento de rendir el informe circunstanciado de hechos que le fue solicitado, y a contra luz de la argumentativa del inconforme al afirmar que con la documentación que presentó estaba completa y que señalaba debidamente quien era el **Representante Común**, se desprende que la impetrante no ajustó su propuesta técnica al tenor del contenido del **numeral 3.3, así como el inciso B) del punto 6.1.**, antes reproducidos de la convocatoria, ya que aún y cuando presentó el convenio de proposición conjunta con los documentos que fueron identificados con los **folios 0519 a 0521 de la documentación legal y administrativa**, del mismo no se advierte quien actuaría como Representante Común, tal y como consta en la propia acta en disenso.

De ahí, que resulte evidente para esta Autoridad que el desahamamiento de la empresa actora actualizó lo prescrito en el **numeral 6.2.1** del pliego concursal **SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

F EN CASO DE PRESENTAR PROPUESTA CONJUNTA, EL CONVENIO DE PROPUESTA CONJUNTA NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 44 DE SU REGLAMENTO.

En consecuencia, es que el motivo de inconformidad deviene en **infundado**, toda vez que los argumentos que formula el inconforme dirigidos a combatir el fallo del dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, se encuentran apoyados en afirmaciones incorrectas carentes de sustento jurídico, en virtud de que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-26-

desprende que las inconformes presentaron incompleta la documentación de conformidad con lo solicitado en las bases concursales en el numeral 3.3, como quedó de manifiesto en el acto concursal en litigio, máxime que en el punto aludido lo requerido por la convocante, entre otras cosas era la designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública.

Desde esa óptica argumentativa y para una mejor claridad del tema en discordia, es oportuno reproducir los documentos que fueron presentados por el inconforme para dar cumplimiento al numeral 3.3, de la convocatoria y que obran a folios 00519 a 000521 de su propuesta técnica:

CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA 550

Convenio de Participación Conjunta que celebra VALET PERSONALIZADO EN CUSTODIA EMPRESARIAL V.A.P.E. S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará "El Licitante A", representada en este acto por el [REDACTED] en su carácter de Administrador Único y GRUPO MAYA PROTECCION PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL S.A. DE C.V., representada en este acto por [REDACTED] en su carácter de Representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Licitante B", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

I. "El Licitante A", declara que:

I.1 Es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes Mexicanas, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 30 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 224, del Distrito Federal Lic. Jesús Torres Gómez e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con número 1878676 de fecha 03 de octubre de 2008.  
Con domicilio ubicado en [REDACTED] Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED]

I.2 Su representante, con el carácter ya mencionado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido del testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 03 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, Notario Público número 3, de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el número [REDACTED] de fecha 08 de diciembre de 2014, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente instrumento.

I.3 Su objeto social, entre otro corresponde La prestación de servicios, privados de seguridad y protección personal, incluyendo los relativos a la custodia, salvaguarda y defensa de la vida y la integridad corporal de sus bienes; por lo que reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y cuenta con los recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente convenio.

II. "El Licitante B", declara que:

I.1 Es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes Mexicanas, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 143, Lic. Moisés Teliz Santoyo, del Distrito Federal

000519

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-27-

551

e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con número 381,574, de fecha 15 de marzo de 2007.  
Con domicilio ubicado en [REDACTED]

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED]

1.2 Su representante, con el carácter ya mencionado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido del testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED], de fecha 25 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Morales Lechuga, Notario Público número 116, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el número [REDACTED], de fecha 26 de febrero de 2012, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente instrumento.  
Con domicilio ubicado en [REDACTED]

1.3 Su objeto social, entre otros corresponde Brindar toda clase de asesorías y servicios de seguridad privada, personal empresarial, servicios de protección y de seguridad, contratación de personal capacitado, servicios de localización de personas entre otros; por lo que reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y cuenta con los recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente convenio.

III. "Los Licitantes" declaran que:

III.1 Conocen los requisitos y condiciones estipuladas en las bases que se aplicaran en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta, Número LA-009JOU011-E13-2016, para la adjudicación del contrato del Servicio de Vigilancia Armada y No Armada en Plazas de Cobro Redondini; en plaza de cobro No. 34, en Tijuana, Baja California; plaza de cobro No. 35, Playas de Rosarito, Baja California; Plaza de cobro No. 36, Ensenada, Baja California; Plaza de cobro No. 83, El Hongo, Municipio de Tecate, Baja California; Plaza de cobro No. 189, Nudo Popotla, Playas de Rosarito, Baja California; Plaza de cobro No. 195, Aeropuerto, Los Cabos, San José del Cabo, Baja California Sur; Plaza de cobro No. 196, San Lucas, Cabo San Lucas, Baja California Sur; Plaza de cobro No. 197, El Margón, Cabo San Lucas, Baja California Sur; Plaza de cobro No. 86, San José del Cabo, Baja California Sur; Almacén 15, en Tijuana, Baja California. Convocada por La Secretaría de Comunicaciones Y Transportes a través de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos "CAPUFE".

III.2 Están de acuerdo en formalizar el presente convenio, con objeto de participar conjuntamente en el procedimiento de contratación mencionado en la declaración III.1 que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3.3 de las Bases, así como en el artículo 34, de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y

000520

552

otro distinto, el ubicado en Carretera Libre Tijuana, Playas de Rosarito, No. 14500 "A", Colonia La Gloria, Tijuana, Baja California, C.P. 22645.

QUINTA.- FIRMA DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO SOLIDARIO DE OBLIGACIONES.- "Los Licitantes" convienen en que, de resultar ganadora su propuesta en el procedimiento de contratación mencionado en la declaración III.1 así como en el artículo 34, de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 44 de su Reglamento y demás relacionados con las mismas, se obligan en todos y cada uno de ellos, a firmar el contrato correspondiente, de forma conjunta y solidaria, renunciando expresamente al beneficio de orden y excusión. El contrato identificara con precisión las parte de los servicios que ejecutara cada uno de ellos, o la participación que tiene en el grupo, en apego a lo estipulado en la Clausula Segunda del presente convenio.

Asimismo, de resultar ganadora su propuesta, en el procedimiento de contratación, se obligan "Los Licitantes" a protocolizar este convenio ante Notario Público o Corredor Público, el cual formara parte integrante del contrato que formalizaran con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos "CAPUFE".

SEXTA.- VIGENCIA.- "Los Licitantes" convienen en que la vigencia del presente convenio será por la duración que tenga el procedimiento citado en la Clausula primera del presente convenio y, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, será por la vigencia de este.

Leído que fue el presente convenio por "Los Licitantes", y enterados de su alcance y efectos legales, aceptan que no existe error, dolo, violencia o mala fe, por lo que, lo ratifican y firman, de conformidad en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 08 de marzo de 2016.

"El Licitante A"

[REDACTED]

Valet Personalizado en Custodia Empresarial V.A.P.E. S.A. de C.V.  
Administrador Único

"El Licitante B"

[REDACTED]

Grupo Maya Protección Personal Privada y Empresarial S.A. DE C.V.  
Representante Legal

000520

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-28-

De las anteriores imágenes se constata que aún y cuando el foliado inferior que es el de origen es consecutivo, es decir, **00519, 00520 y 00521** se advierte que en efecto se encuentra incompleto el convenio de proposición conjunta ya que la hoja identificada con el **folio 00520**, concluye con el capítulo de declaraciones, y la **foja 00521** inicia con la cláusula **QUINTA**, sin que entre el contenido textual de ambas hojas exista secuela textual, lo que se traduce en una presunción de que por lo menos falta una hoja en donde se incluyeron las cláusulas de la primera a la cuarta, y que de conformidad con lo expuesto por las inconformes la cláusula **Tercera** en la que hicieron la designación del **Representante común**, no fue incluida en el convenio de mérito.

En esa tesitura, es evidente que lo manifestado por las accionantes, inherente a que el argumento de incumplimiento al que arribó la convocante, es inaplicable, es **infundado**, toda vez que aún y cuando como se acotó en lo sintetizado en el **numeral 6)** en efecto su propuesta obtuvo 59 de los 60 puntos y su propuesta económica fue la más baja, empero no resultó adjudicada toda vez que de la revisión a su documentación legal y administrativa el convenio de proposición conjunta no cumplió con el numeral 3.3 de la convocatoria y se colocaron en la causal de desechamiento establecida en la convocatoria de mérito, y en ese sentido en el acta en disenso quedó debidamente establecido el desechamiento de su propuesta, fundando y motivando la convocante dicho acto al indicarle el punto de convocatoria que no acreditó y las razones por las cuales consideró dicha situación, y por ende sus manifestaciones resultan **INFUNDADAS** al tenor de los razonamientos lógico jurídicos vertidos con antelación.

Ilustra lo anterior, respecto a todos los argumentos vertidos por el inconforme, la siguiente tesis sostenida por nuestros Máximos Tribunales, que a la letra dice:

Registro No. 231142  
Localización:  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988  
Página: 186  
Tesis Aislada  
Materia(s): Común

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-29-

**CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.** Los conceptos de violación son infundados cuando con los argumentos de carácter jurídico que se invocan en ellos, no se demuestra que los fundamentos del acto reclamado sean violatorios de garantías individuales.

(Lo resaltado es propio)

En virtud de lo anterior, se señala que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la Convocatoria del concurso, no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los licitantes, sino que su cumplimiento resulta forzoso a efecto de no ser sujetos de descalificación y que su propuesta pueda ser considerada solvente y el precio propuesto tomado en cuenta para fines de adjudicación, debiendo considerarse que en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, prevalece el interés del estado sobre el de los particulares, puesto que es aquel al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis en donde el poder judicial de la federación ha precisado que es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo, el que se cumplan en su totalidad las bases de licitación, que es del rubro siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

(...)

En cuanto a lo sintetizado en el numeral 7) es dable indicar que no se desprende ningún motivo de agravio por parte de las inconformes, es decir dichas manifestaciones solo se dirigen a reseñar y/o explicar una hipótesis sobre los temas de "personalidad" y "capacidad procesal" para ser partes en un proceso, ya que lo expuesto por las inconformes es ambiguo y superficial, en tanto que no señalan ni concretan algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-30-

referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Ilustra a lo anterior la siguiente Jurisprudencia<sup>4</sup>:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPefit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 10 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPefit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPefit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez. Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Finalmente en relación al **numeral 8)**, en donde asevera que al revisar la documentación incorporada a **CompraNet** no aparece la hoja número tres del Convenio de participación y delicado que los documentos que obran en dicho sistema electrónico, respecto a su propuesta aparecen foliados, sin que los haya presentado así ninguno de ellos, **salvo aquellos que por su naturaleza**

<sup>4</sup> Registro No. 173593 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Enero de 2007 Página: 2121 Tesis: I.4o.A. J/48 Jurisprudencia Materia(s): Común

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-31-

llevan los folios insertos y que son los expedidos por dependencias gubernamentales o documentos notariales, lo que indica que se actuó de manera anómala desde mover la fecha de fallo y la “aparición” de su documentación con folios en todos y cada un no de sus documentos.

En relación a que no presentó foliados sus documentos es dable indicar que dicha afirmación es equivocada, toda vez que la moral pretende justificar su incumplimiento en cuanto al convenio de proposición conjunta, aseverando que su propuesta la presentó sin folio y que en el sistema CompraNet aparecen todos los documentos foliados, -circunstancia que suponiendo si conceder fuera cierta- dicho incumplimiento por parte de las empresas hubiera actualizado lo prescrito en el **inciso E) del numeral 6.2.1** inherente al desechamiento de su propuesta por carecer totalmente de folio, toda vez que dicho requisito tiene sustento en el **artículo 50 del Reglamento de la Ley de la Materia y numeral 3.2.2 presentación y apertura de proposiciones**, en donde se señaló que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, **deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren al efecto, se deberán numerar de manera individual la proposición técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante**, por lo que dicha manifestación resulta infundada, al ser meras manifestaciones sin sustento normativo.

A mayor abundamiento, debe decirse que de la revisión a las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa, en particular al acto de Presentación y Apertura de Propuestas cuando se dio lectura a las proposiciones económicas haciendo constar el importe de cada una de ellas la Convocante incorporó al acta de mérito los **Anexos número 4**, relativos a la propuesta económica que ofertaron los participantes, se advierten con claridad en la parte inferior derecha los **folios 000532, 000533 y 000534**, que son coincidentes con los incluidos en su apartado 4.1.3 proposición económica Anexo No. 4 visibles en el tomo II del informe circunstanciado.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-32-

Por lo que es inconcuso, que refiera que su documentación no estaba foliada, salvo los documentos expedidos por dependencias gubernamentales o documentos notariales, puesto que los documentos relativos a su propuesta económica son propios de cada una de los licitantes, y no son expedidos por alguna dependencia gubernamental, como lo refiere de que solo esos documentos que integraban su propuesta contenían folio; acreditándose en el acto previo al fallo es decir, el de Apertura de Propuestas en donde se reciben las mismas, al incluir los **anexos números 4** al acta de Presentación y Apertura, que el folio de dichos documentos es consecutivo de cada una de las documentales que exhibió en dicho acto concursal, al presentar su propuesta económica precisando que toda la documentación que compone su propuesta (técnica, legal, administrativa y económica) **inicia con el folio 001 y concluye con el 0534.**

Lo anterior se corroboró con la propuesta íntegra exhibida en el procedimiento impugnado y que ofrecieron como prueba para acreditar su dicho, en la que se incluye el convenio de proposición conjunta –documental que cabe decir fue exhibida en copia autorizada por la convocante en el expediente de mérito al rendir el informe circunstanciado de hechos visible **a fojas 519 a 521-tomo II)**- con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documental a la que se otorga valor probatorio.

En corolario de lo anteriormente vertido es que las manifestaciones de las inconformes devienen en **infundadas**, toda vez que los argumentos que formulan dirigidos a combatir el fallo emitido el dieciocho de marzo del año en curso, se encuentran apoyados en afirmaciones incorrectas carentes de sustento jurídico, en virtud de que no cumplió con lo solicitado en el numeral 3.3 de la Convocatoria al no señalar en el Convenio de proposición conjunta quien fungiría como Representante Común, como quedó de manifiesto en el acto concursal en litigio.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-22-

LOS LICITANTES PODRÁN ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE, EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES MEDIANTE EL DOCUMENTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ANEXO No. 2

LOS REQUISITOS DE LOS PUNTOS 4.1.1 Y 6 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DEBERÁ SER RUBRICADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO Y EL LICITANTE ELEGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY, EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

6.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDA:

B) ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO No. 2, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, LA PROPOSICIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE PROPOSICIONES CONJUNTAS, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL CONVENIO DE AGRUPACIÓN, ASÍ COMO EL ANEXO No. 2 DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS, DEBIDAMENTE REQUISITADOS.

Así las cosas, de la atenta lectura a la Convocatoria del concurso impugnado, se desprende con toda claridad que los licitantes que decidieran participar de manera conjunta para presentar propuesta en dicho procedimiento de contratación debían tomar en consideración lo siguiente:

- ❖ Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, lo anterior de conformidad con los artículos 34 de la Ley de la Materia y 44 de su Reglamento.
- ❖ Los interesados que no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley de la Materia, **podrán agruparse** para presentar una proposición.
- ❖ Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la Junta de Aclaraciones y en el procedimiento de contratación.
- ❖ Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable **el convenio de proposición conjunta**, en el que se establecerán con precisión diversos aspectos, entre ellos:
  - La designación de un representante común.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-3-

Mixta número LA-009J0U011-E13-2016, dicha prueba solicitan que sea exhibida por la Convocante

3.- Documental Pública consistente poderes debidamente notariados de los representantes de las empresas participantes en forma conjunta, 4.- Documental Pública consistente en copia de las identificaciones de quienes representan a las empresas en forma conjunta, 5.-La Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009J0U011-E13-2016.

**SEGUNDO.-** A través del Oficio número **09/120/G.I.N./T.A.R.-0148/2016** del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por las promoventes; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición del Informe Previo y Circunstanciado, ahora bien, toda vez que las inconformes en su escrito inicial no solicitaron la suspensión de los actos del procedimiento de contratación de mérito, esta Autoridad no se pronunció sobre la misma, al no haberse actualizado el requisito **sine qua non** establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de la Materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante, mediante **Oficio número DNO-2358/2016**, del once de mayo de la presente anualidad, recibido vía correo electrónico el doce de mayo y físicamente en ésta Área de Responsabilidades el trece siguiente, suscrito por el Lic. Andrés Ángel Bustos Bautista, en su carácter de Subdelegado de Administración de la Delegación Regional I, Zona Noroeste de CAPUFE, rindió el **Informe Previo** que fue solicitado, señalando los datos generales de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U011-E13-2016, tales como el monto económico autorizado para la contratación el origen y naturaleza de los recursos, indicando que se le adjudicó el contrato a la personal moral [REDACTED] y sus datos de identificación como tercero interesado en la presente instancia de inconformidad.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-33-

Así, dados los razonamientos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, **resulta infundada la inconformidad de mérito.**

**SÉPTIMO.-** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por el promovente en su escrito de inconformidad recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades el dieciocho de abril del dos mil dieciséis, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas no se demuestra que el Acta de Fallo del dieciocho de marzo de 2016, inherente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-009J0U011-E13-2016, haya sido dictado contrario a derecho.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la Convocante al rendir **su Informe Previo y Circunstanciado de hechos en relación al escrito inicial de inconformidad**, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, la legalidad del acto en cuestión toda vez que la evaluación de las empresas inconformes se ajustaron a las bases contenidas en la Convocatoria del procedimiento de contratación impugnado, y a la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

Por otra parte, en cuanto a las manifestaciones de la moral tercero interesada [REDACTED] en su escrito por medio del cual desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, dichos argumentos fueron tomados en consideración al momento de emitir la presente resolución, y se tiene que no es el caso formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que no se afecta sus derechos dado el sentido que guarda la presente resolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-34-

Cabe señalar que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis se tuvo por recibido el Informe Circunstanciado rendido por la Convocante, en cuyo SEGUNDO punto se indicó lo siguiente: "Se pone a disposición de la asociación inconforme, el informe de cuenta y anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia", el cual le fue debidamente notificado a las inconformes, el treinta de mayo de dos mil dieciséis, sin que dentro del término concedido se haya recibido promoción alguna relativa a la ampliación de la instancia por lo que se actualizó la figura de preclusión procesal.

Finalmente respecto a los alegatos formulados por la moral [REDACTED] se indica que los mismos fueron tomados en cuenta para emitir la presente Resolución, sin que varíe el sentido que guarda la presente declaratoria.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución y en términos del artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara **infundada** la inconformidad promovida por las morales **Valet Personalizado en Custodia Empresarial V.A.P.E de C.V., en participación conjunta con Grupo Maya Protección Personal Privada y Empresarial, S.A. de C.V.**

**SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2016

-35-

a través del Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.** Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Cúmplase.-----

**Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza**

Para: [REDACTED] Representante Común de la Asociación Inconforme.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 305, 306, 308, 316,318 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se fija por Rotulón, el cual se encuentra ubicado en el primer piso de este Órgano Interno de Control en CAPUFE, sito en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán, número 201, Col: Chamilpa, C.P. 62130 en Cuernavaca, Morelos.

[REDACTED] Apoderado Legal de la Mora [REDACTED] Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a las cuentas de correo electrónico [REDACTED]

Lic. Andrés Ángel Bustos Bautista.- Subdelegado de Administración de la Delegación Regional I Zona Noroeste de CAPUFE. Presente.

Copia: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.- Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE- Para su conocimiento. Presente

Lic. Hernán Barrueta Cambrano.- Coordinador Delegaciones de CAPUFE- Para su conocimiento. Presente.

Lic. Rosa María Castañeda Guadiana.- Delegada Regional I Zona Noroeste de CAPUFE. Para su Conocimiento. Presente.

GHFB \* MAPL \* GMC  
MREB